

M.I. AYUNTAMIENTO DE BENISANÓ

Plaza del Ayuntamiento 1 46181 BENISANÓ ☎ 96 278 07 01 FAX 96 279 15 40
Nº de Registro EE. LL.:01460673 CIF: P- 4606900-A

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES SOCIO-CULTURALES Y DEPORTIVOS

(Aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 2 de noviembre de 1998; publicada en el BOP nº 309, de diciembre de 1.998; entrada en vigor el 1 de enero de 1.999).

***Modificación nº 1:**

- preceptos afectados: Art. 6.
- aprobación por el Ayto. Pleno: 11-11-2003
- publicación en BOP nº 310, de 31-12-2003
- entrada en vigor: 1-1-2004

Modificación nº 2:

- Preceptos afectados: ampliación epígrafes 1, 2 y 3 del art. 6
- Aprobación por el Ayto. Pleno: 30-11-2004
- Publicación en el BOP nº 28, de 03-02-2005
- Entrada en vigor: 01-01-2005

Modificación nº 3:

- Preceptos afectados: epígrafe 7 del art 6
- Aprobación por el Ayto. Pleno: 08-05-2008
- Publicación en el BOP nº 171, de 19-07-2008
- Entrada en vigor: 20-07-2008

Modificación nº 4:

- Preceptos afectados: epígrafe 6 y 7 del art 6 y adición epígrafe 8 y 9
- Aprobación por el Ayto. Pleno: 25-09-2012
- Publicación en el BOP nº 284, de 28-11-2012
- Entrada en vigor: 01-01-2013

Modificación nº 5:

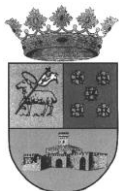
- Preceptos afectados: epígrafe 5 y 8 del art 6
- Aprobación por el Ayto. Pleno: 10-12-2013
- Publicación en el BOP nº 64, de 17-03-2014
- Entrada en vigor: 17-03-2014

Artículo 1.-Fundamento legal y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19, en relación con el artículo 20.1. A) y B) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificado por la Ley 25/1.998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación servicios socio-culturales y deportivos, cuya exacción se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios socio-culturales y deportivos.



M.I. AYUNTAMIENTO DE BENISANÓ

Plaza del Ayuntamiento 1 46181 BENISANÓ ☎ 96 278 07 01 FAX 96 279 15 40
Nº de Registro EE. LL.:01460673 CIF: P- 4606900-A

Artículo 3.-Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, a las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad objeto de la misma.

Artículo 4.-Responsables.

4.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

4.2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Artículo 5.-Devengo.

5.1. Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o actividad objeto de la misma.

5.2. La cuota será irreducible, salvo en los supuestos de alta o baja en momento distinto del comienzo o final del respectivo curso o actividad socio-cultural o deportivo, respectivamente, en cuyo caso se prorrateará por quincenas naturales, estando sujeta a tributación aquella en la que se presente la solicitud de alta o baja.

A los efectos previstos en el presente apartado, las quincenas naturales comprenderán:

- La primera, los días 1 a 15 de cada mes, ambos inclusive.
- La segunda, los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive.

Artículo 6.-Cuota tributaria.

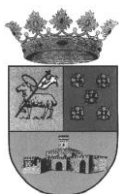
6.1. La cuota tributaria de esta tasa consistirá en una cantidad fija, cuyo importe será el fijado en el apartado tercero del presente artículo, para cada uno de los distintos epígrafes.

6.2. Cuando se trate de la organización de cursos y actividades socio-culturales y deportivos (epígrafes 1 a 3), el importe de la tasa que se señala para cada curso o actividad debe entenderse como un tope máximo, que podrá ser reducido por la Corporación en función del número de participantes en el mismo y de las subvenciones que pudieran obtenerse de las distintas Administraciones Públicas.

6.3.- El importe de la cuota será el siguiente:

Epígrafe 1º.- Cursos y actividades permanentes dependientes de la Concejalía de Deportes

El precio máximo de cada uno de los cursos y actividades, referido a una mensualidad (8 horas de clase) , será el siguiente:



M.I. AYUNTAMIENTO DE BENISANÓ

Plaza del Ayuntamiento 1 46181 BENISANÓ ☎ 96 278 07 01 FAX 96 279 15 40
Nº de Registro EE. LL.:01460673 CIF: P- 4606900-A

CURSOS Y ACTIVIDADES	CUOTA MENSUAL
AEROBIC	15,60 €
GIMNASIA DE MANTENIMIENTO	15,60 €
JUDO	15,60 €
KARATE	15,60 €
GIMNASIA RITMICA	15,60 €
NATACIÓN	15,60 €

AQUAEROBIC	15,60 €
AQUAFITNES	15,60 €
HIP-HOP	15,60 €

Epígrafe 2º.- Cursos y actividades permanentes dependientes de la Concejalía de Asuntos Sociales.

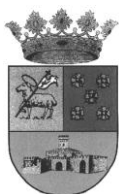
El precio máximo de cada uno de los cursos y actividades, referido a una mensualidad (8 horas de clase), será el siguiente:

CURSOS Y ACTIVIDADES	CUOTA MENSUAL
YOGA	15,60 €
MANUALIDADES	15,60 €
GIMNASIA 3ª EDAD	15,60 €
BAILES REGIONALES	15,60 €

Epígrafe 3º.- Cursos y actividades permanentes dependientes de la Concejalía de Cultura

El precio máximo de cada uno de los cursos y actividades, referido a una mensualidad (8 horas de clase), será el siguiente:

CURSOS Y ACTIVIDADES	CUOTA MENSUAL
INGLÉS	15,60 €
BALLET	15,60 €
ANIMACIÓN SOCIO-CULTURAL	15,60 €
VALENCIANO	15,60 €
INFORMÁTICA	15,60 €
ACCESO UNIVERSIDAD > 25 AÑOS	15,60 €
FORMACIÓN PROFESIONAL	15,60 €
UNIVERSITAT ALS POBLES	15,60 €
ESCUELA DE ADULTOS	15,60 €
MUSICALES	200,00 €



M.I. AYUNTAMIENTO DE BENISANÓ

Plaza del Ayuntamiento 1 46181 BENISANÓ ☎ 96 278 07 01 FAX 96 279 15 40
Nº de Registro EE. LL.:01460673 CIF: P- 4606900-A

La cuota de los cursos musicales quedará afectada por el coeficiente de incremento que se derive del siguiente cuadro:

Retribuciones del profesor	Coeficiente de incremento
Hasta 2.000 €	1,00
De 2.001 € a 3.000 €	1,05
De 3.001 € a 4.000 €	1,10
De 4.001 € a 5.000 €	1,15
Mas de 5.001 €	1,20

Epígrafe 4º.- Biblioteca

1. Por alta de socio, con expedición de carnet válido para dos años..... 1,30 €
2. Por renovación bianual..... 0,65 €

Epígrafe 5º.- Teatro Municipal

- 1.-** Por entrada personal a exhibición de películas de cine:
 - a) De personas mayores (más de 14 años) 2,00 €
 - b) De jubilados, pensionistas y titulares de "carnet jove" 1,30 €
 - c) De niños (hasta 14 años inclusive)..... 1,00 €

- 2.-** Por tarjeta abono 10 pases de películas de cine:
 - a) De personas mayores (más de 14 años)16,00 €
 - b) De jubilados, pensionistas y titulares de "carnet jove"10,00 €
 - c) De niños (hasta 14 años inclusive)..... 8,00 €

3.- Por asistencia a espectáculos musicales, teatrales y cualquier otro organizado por el Ayuntamiento, en función de la categoría del mismo, que será asignada individualmente en caso y oportunamente anunciada:

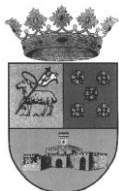
- Categoría primera..... 1,30 €
- Categoría segunda..... 3,30 €
- Categoría tercera..... 6,50 €
- Categoría cuarta13,00 €

Se aplicará en todo caso un descuento de un 20% para jubilados, pensionistas y titulares del "carnet jove", y de un 50% para niños (hasta 14 años inclusive).

Epígrafe 6º.- Piscinas

- 1.-** Por entrada personal a las piscinas públicas municipales:
 - a) De personas mayores (más de 14 años) 2,50 €
 - b) De jubilados, pensionistas y titulares de "carnet jove" 1,60 €
 - c) De niños (hasta 14 años inclusive)..... 1,20 €

- 2.-** Por tarjeta abono 20 baños:
 - a) De personas mayores (más de 14 años)38,00 €
 - b) De jubilados, pensionistas y titulares de "carnet jove"26,00 €
 - c) De niños (hasta 14 años inclusive).....18,00 €



M.I. AYUNTAMIENTO DE BENISANÓ

Plaza del Ayuntamiento 1 46181 BENISANÓ ☎ 96 278 07 01 FAX 96 279 15 40
Nº de Registro EE. LL.:01460673 CIF: P- 4606900-A

Epígrafe 7º.- Uso de instalaciones deportivas.

	Sin luz artificial	Con luz artificial
1. Pista de futbito 90 minutos	11,00 €	15,00 €
2. Frontón, a la hora	4,00 €	6,00 €
3. Tenis, a la hora	4,00 €	6,00 €
4. Padel, a la hora	4,00 €	6,00 €
5. Campo de futbol 7	30,00 €	42,00 €
6. Campo de futbol 11	45,00 €	70,00 €
7. Bono 10 partidas de una hora (válido para frontón, tenis y padel-tenis)	26,00 €	32,00 €
8. EMD Futbito	10,00 €	

A partir 2º hermano 6 € mes

Artículo 7.- Beneficios fiscales.

De acuerdo con lo establecido en el art. 9 de la LRHL., no podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de ley, o las derivadas de la aplicación de tratos internacionales.

Artículo 8.-Organización de los cursos y actividades.

8.1.-La organización de los cursos y actividades corre por cuenta del Ayuntamiento de Benisanó, siguiéndose las directrices que marque el responsable de cada área de actividad municipal, bajo la superior dirección de la Alcaldía-Presidencia.

8.2. Antes del comienzo de los cursos y actividades, se fijará el número mínimo de alumnos o participantes a partir del cual podrá darse comienzo al mismo, cantidad mínima que habrá de mantenerse al inicio de cada trimestre. La disminución de alumnos por debajo del número fijado determinará la suspensión automática del curso o actividad.

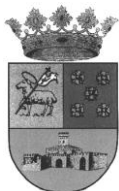
8.3. Los cursos tienen carácter anual, fijándose la duración de los mismos en tres trimestres, que comprenderán:

- Primer trimestre: Octubre, noviembre y diciembre
- Segundo trimestre: Enero, febrero y marzo.
- Tercer trimestre: Abril, mayo y junio.

8.4. El Ayuntamiento se reserva la facultad de modificar o suprimir cualquiera de los cursos o actividades organizados, previo informe del Concejal-Delegado del área en el que se expongan los motivos que justifiquen tal decisión, sin que exista ningún derecho subjetivo de los participantes a la continuación del curso o actividad, procediendo en este caso el Ayuntamiento a la devolución de oficio de las cantidades que hubieran sido ingresadas anticipadamente.

8.5. El Ayuntamiento de Benisanó se reserva la posibilidad de organizar otros cursos, no incluidos entre los anteriormente especificados, con carácter no permanente.

La tarifa a abonar en los cursos y actividades no permanentes vendrá determinada inicialmente, como una simple previsión, por el reparto proporcional resultante de distribuir el coste total previsto del curso o actividad a impartir, entre el número previsto de alumnos, Una vez conocido el total de alumnos inscritos el día que deba dar comienzo el curso o actividad, se procederá a la determinación de la cuota definitiva mediante el reparto proporcional entre los mismos del coste total del curso o actividad.



M.I. AYUNTAMIENTO DE BENISANÓ

Plaza del Ayuntamiento 1 46181 BENISANÓ ☎ 96 278 07 01 FAX 96 279 15 40
Nº de Registro EE. LL.:01460673 CIF: P- 4606900-A

Artículo 9.- Gestión

9.1. El pago de la tasa correspondiente a las de los epígrafes 1, 2 y 3 del art. 6 se efectuará a través de domiciliación bancaria, mediante su cargo en la cuenta corriente o libreta de ahorros de la que sea titular el sujeto pasivo, cuyos datos serán facilitados por el mismo con motivo de la cumplimentación de la solicitud de inscripción, conforme al modelo que se recoge en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.

En estos casos el pago de la tasa tendrá carácter mensual, si bien en el caso de alta o baja en momento distinto del comienzo o final del curso o actividad, la cuota se prorrateará por quincenas naturales establecida en el art. 5 de esta Ordenanza.

En todo caso el cese se formalizará en la correspondiente solicitud de baja, conforme al modelo que se acompaña en el Anexo 2 de la presente Ordenanza, y deberá presentarse en el Registro de entradas del Ayuntamiento, produciendo los efectos previsto en esta Ordenanza a partir de la fecha en que haya sido presentada al Registro.

El impago de dos cuotas mensuales continuadas o tres con interrupción presumirá la voluntad de baja, que se acordará de oficio por la administración.

9.2. El pago de la tasa prevista en el epígrafe 4º se efectuará con ocasión de la expedición del carnet de socio o de su renovación.

9.3. En los demás casos (epígrafes 5º, 6º y 7º) el pago de la tasa se efectuará inmediatamente antes de entrar al respectivo recinto, al adquirir el bono o al solicitar el uso de las instalaciones deportivas.

9.4. En caso de que no haya tenido lugar la efectiva prestación del servicio, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

9.5. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

9.6. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Artículo 9.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la LRHL.

Disposición final.

La presente modificación entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la ordenanza modificada en el Boletín Oficial de la Provincial, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.